



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia	160	> > 90 > 60 >
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	>
Id. Id. de Paz	1	>
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	4	>

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. - Cuerpo 7)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia

EDICTO

Por esta Junta Provincial de Beneficencia se instruya expediente especial para modificación de fines benéficos de la "Ora Pia de Mieres", instituida por don Leandro Martínez de Vega, en Mieres.

Lo que se hace público para que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo sesenta y siete de la Instrucción de Beneficencia, los interesados en la fundación puedan exponer lo que estimen conveniente en el plazo de quince días, a contar del siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto tendrán el expediente de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Oviedo, 26 de septiembre de 1956.
El Gobernador Civil - Presidente,
Francisco Labadie Otermín.

DIPUTACION

Concurso-examen restringido para cubrir plazas vacantes de Construcciones Civiles

Reunido el Tribunal que ha de juzgar este concurso-examen restringido, adoptó los siguientes acuerdos:

Excluir de la práctica de los mismos, por no haber completado su documentación en el plazo concedido al efecto a:

- Don Paulino Menéndez González, carpintero.
- Don José Bejega García, albañil
- Don Estanislao Casado Cancela, manpostero.

Convocar para el desarrollo de los ejercicios escritos y práctico a los obreros de los oficios que se señalan previamente admitidos a la práctica de los mismos, a las 10 de la mañana de los días que se expresan en el próximo mes de octubre.

Día 5: Carpinteros, aserradores y tupistas.

Día 6: Albañiles, manposteros y cantero.

Día 8: Peones.

Día 9: Pintores, cerrajero, fontanero, herreros, barrenistas, ferrallistas y guarda.

Día 10: Capataces, listero, mecánicos y almacenero.

Para la realización del ejercicio escrito, deberán venir provistos, de bolígrafo o pluma estilográfica.

Oviedo, 27 de septiembre de 1956,
El Secretario del Tribunal, Mario García.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel González Llano, en solicitud de autorización para legalizar la instalación de un taller de reparación de automóviles en Oviedo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Manuel González Llano para legalizar la instalación de un taller de reparación de automóviles en Oviedo solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.^a El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben de figurar en las instancias y documen-

tos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 21 de agosto de 1956.—

El Ingeniero Jefe accidental.

Sr. D. Manuel González Llano, 19 de Julio, número 1, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal
Reparación de automoviles.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Germán Castejón y Compañía, S. R. C., en solicitud de autorización para sustituir y ampliar elementos en su industria de fabricación de harinas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Germán Castejón y Compañía, S. R. C. para sustituir y ampliar elementos en su industria de fabricación de harinas solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta Autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá

ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.^a El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido a cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.^a Esta autorización se refiere a una longitud total en línea de molturación de 8 metros.

10.^a Deberá desaparecer el resto de la instalación de molturación no incluida en los 8 metros.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben de figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 6 de julio de 1956.—
El Ingeniero Jefe accidental.

Sr. D. Germán Castejón y Compañía, S. R. C., Asturias, 7, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: 5.400.000 kilogramos de harina.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y
MOVILIZACION NUMERO 43

—:—

CIRCULAR

Censos de ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas, velomotores y bicicletas

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, se observará los preceptos siguientes:

1.^o En el término de 15 días a partir de la publicación de esta circular, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los Alcaldes harán saber por todos los medios de publicidad a su alcance, (bandos, publicación de edictos en la prensa, radio, pregones y citaciones personales si fuese preciso), a todos los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bueyes, así como los carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas, velomotores y bicicletas, que antes del día 15 de diciembre deben presentarse por si o por representante debidamente autorizado en el Ayuntamiento respectivo para inscribir en el Censo correspondiente el ganado o carruaje de que sean propietarios. (Artículos 69, 77 y 78).

2.^o Se hará saber a todos los propietarios que el referido Censo, no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gavela de ninguna clase, siendo su única finalidad, la necesidad imperiosa de precaverse para la Defensa Nacional, la cual es indispensable tener estudiada y detallada metódicamente en todo tiempo por remota que sea la puesta en marcha de la Movilización.

3.^o Las Alcaldías a la publicación de esta circular, procederán a disponer los trabajos preparativos, a fin de que las inscripciones en el Censo comiencen sin falta el 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios comprenderán la formación de la lista de propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas velomotores y bicicletas por orden alfabético de sus apellidos independientes por cada parroquia.

Estas listas serán completas de la existencia de cada Censo en la demarcación de concejo, siendo responsables de las omisiones, errores o falsedades las Autoridades Municipales respectivas, (artículos 69 y 76), las cuales solicitarán el apoyo de los Presidentes de Sociedades de Labradores, Ganaderos, Transportistas, etc., así como el auxilio que fuera necesario de la Guardia Civil y Fuerzas Locales de Orden Público.

La Estadística preparatoria de la Movilización comprende tres Censos. Uno de ganados. Otro de Carruajes de tracción animal. Y otro, de vehículos de tracción mecánica y bicicletas. (Artículo 68 norma 1.^a de la Instrucción número 752/30 del E. M. C. del Ejército que obra en poder de los Ayuntamientos.)

Servirá de base para la formación del Censo, los datos y listas de la anterior deducidas las bajas, que se hayan producido, y de las cuales hayan prestado la correspondiente

declaración sus propietarios, así como de las que tengan conocimiento las Oficinas Municipales por los medios normales de información.

A este resultado se añadirán las altas que se hayan producido durante el año.

Se relacionará al final de las hojas del Censo respectivo, las altas y bajas que hayan resultado durante el año.

Los Ayuntamientos exigirán a los propietarios las declaraciones de propiedad (Formularios G) en el cual se harán constar todos los datos del semoviente o características del carruaje. Este formulario quedará archivado debidamente en las Oficinas, para su examen y clasificación por la Comisión Militar, el día de la revisión Militar, el día de la revisión y comprobación de Censos, (artículo 72 párrafo 3.^o).

4.^o Las inscripciones de los Censos, proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre en que se cerrarán.

Para hacer la inscripción el propietario facilitará al Agente Municipal, los datos relativos al ganado o carruaje declarados, necesarios para rellenar las casillas de los formularios A) B) y C) estos datos se consignarán en el impreso formulario G. que formarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciéndose constar en él si le comprende alguna de las excepciones de requisición del precepto octavo de esta circular.

5.^o Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se exhibirá en el sitio público un ejemplar de cada formulario.

6.^o Todos los propietarios que no se presenten a hacer la inscripción de ganado, carruajes de tracción animal y vehículos mecánicos y bicicletas, no lo hagan en el plazo señalado o cometan falsedad u omisión en ella, serán sometidos a requisición Militar, si hubiera lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna y antes que el carruaje o ganado de otros propietarios.

Además serán castigados con multa en papel de Pagos al Estado, en la cuantía de 25, a 250 pesetas, graduables según la importancia de la falta, multas que se doblarán en caso de reincidencia.

7.^o Cuando al hacer la revisión de los Censos se observasen irregularidades, ocultaciones o deficiencias notorias, se exigirá tanto de culpa a los Secretarios del respectivo Ayuntamiento, ante los Tribunales por negligencia o falsedad y serán denunciados los Alcaldes a los Gobernadores Civiles, para imposición

de sanción en proporción a la responsabilidad en que hubiera incurrido.

8.^o Serán excluidos provisionalmente de requisición, con justificación comprobada, pero no están exentos de la inclusión en el Censo correspondiente, el ganado, carruaje y automóviles comprendido en alguna de de las agrupaciones siguientes:

a) El ganado o carruajes de tracción animal que pertenezca al servicio del Estado, Provincia o Municipio, siempre que figuren en sus presupuestos de gastos.

Los vehículos de tracción mecánica señalados con las matrículas P. M. M., M. O. P. y F. E. T. que pertenecen a los servicios del Estado y para estatales y los del Protectorado y posesiones de España en Africa.

b) Los que pertenezcan a servicios particulares de Telégrafos y Teléfonos, Radiotelegrafía y Radiofonía, de la R. E. N. F. E. y otras compañías ferroviarias y tranvías, los de Empresas de Autobuses autorizados por el Estado y Líneas Aéreas.

c) Los afectos a los Sanatorios, Dispensarios, Hospitales y Clínicas particulares.

d) Un caballo de silla, automóvil y bicicleta para cada médico, previa justificación de la necesidad de su uso habitual en el ejercicio de su profesión. Esta exclusión se hace extensiva a Párrocos rurales, que tengan que ejercer su Sagrado Ministerio en localidades distintas.

e) El ganado caballar menor de cinco años, el mular menor de tres y el asnal que no haya cumplido los dos.

f) Los sementales o yeguas de cría, en el caso de que estén exclusivamente dedicados a la reproducción.

g) El ganado o carruaje declarados inútiles definitivamente por las comisiones revisoras del Censo.

h) Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

9.^o La exclusión provisional, que por nota se consignará en el formulario G) de la declaración, no exime a los propietarios del ganado y vehículos comprendidos en ella de la obligación de incluirlos en el Censo correspondiente y esta excepción sólo subsistirá mientras las necesidades de la Movilización lo consientan, pudiendo por lo tanto disponer su requisición cuando se estime conveniente.

10.^o A partir del día 16 de diciembre se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscrip-

ciones, así como los que dejaron de concurrir a afirmar las casillas correspondientes al Censo, y serán remitidos a la Zona de Reclutamiento para proceder a la imposición de las sanciones citadas en el precepto 6.º, párrafo 2.º de esta circular de acuerdo con lo que disponen los artículos del Reglamento y de la Instrucción 752-30 y 752-31 de E. M. C. del Ejército.

Haciendo saber a la vez a los propietarios que sus semovientes o carruajes mecánicos o de tracción animal serán los que primeramente sufran requisición. Al propio tiempo se dispondrá comparezcan ante el Ayuntamiento para que rellenen los datos necesarios para incluirlos en formularios A) B) o C).

11.º Desde el día 25 al 31 de diciembre se expondrán ante el público en sitios visibles y frecuentados las listas definitivas formadas de los Censos, oyéndose las reclamaciones que se hiciesen, haciéndose las rectificaciones necesarias, del personal que se consideren incluidos defectuosamente o por error en ellas, cerrándolas el 31 de diciembre.

Estos Censos definitivos serán remitidos a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de enero de 1957, adjudicándose a ellas las listas de los propietarios que no concurren ante el Negociado correspondiente, del Ayuntamiento a efectuar la inscripción o rectificar la que anteriormente habían formulado y que obrará archivada debidamente alfabetizada sus apellidos y nombres dentro de cada parroquia en el Negociado.

12.º Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo o 10 en los sucesivos podrá solicitar de la Alcaldía un certificado en que conste los semovientes o material denunciado, este certificado se unirá a la declaración de propiedad del denunciante y tendrán derecho a que se declaren exentos de requisición una cabeza de ganado o carruaje a su elección.

13.º Al hacer la declaración de propiedad para inclusión en el Censo, los propietarios manifestarán también las monturas, bastes y atarajes que posean, haciéndoles figurar en los formularios correspondientes, haciéndose constar la calidad sistema o estado de servicio en que se encuentran.

14.º Sin perjuicio de cerrarse la lista del Censo el 31 de diciembre, los Alcaldes harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a las Alcaldías respec-

tivas de las variaciones que tengan lugar, en el ganado, carruajes, automóviles, motocicletas, velomotores y bicicletas, tales como defunciones, ventas, compras, o inutilización, etc., indicando el nombre y domicilio del comprador o vendedor, para las anotaciones correspondientes y rectificación de los inscripciones de los Censos correspondientes a nombre de los propietarios actuales, así como la variación de las características del carruaje o reseña del ganado.

15.º Se consignará escrupulosamente la alzada, edad, capa y características del ganado y carruajes que han de figurar en los Censos, relleniéndose todas las casillas del formulario sin excepción alguna.

Oviedo, 25 de septiembre de 1956.
El Teniente Coronel, Jefe Accidental.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

CARRETERAS Y CONCESIONES

ANUNCIOS

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (Campsa), solicita autorización para instalar un aparato surtidor de gas-oil en la Avenida Ramón R. Valdés de Navia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 apartado c) del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Navia, pudiendo presentarse reclamaciones en esta Sección Administrativa o en el Ayuntamiento de Navia, por los que se crean interesados en esta concesión.

El proyecto se hallará expuesto al público durante el plazo de quince (15) días en la Sección Administrativa de esta Jefatura.

Oviedo, 22 de septiembre de 1956.
El Ingeniero Jefe.

EXPROPIACIONES

En uso de las atribuciones que nos están conferidas en el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 18 de la misma, se acuerda publicar la relación de fincas afectadas por las obras de "ensanche" en el kilómetro 195 hectómetro 1 de la carretera P.s. 2.ª Santander-Ovie-

do-La Coruña" concediéndose un plazo de quince (15) días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de que todos los que se crean interesados, formulen las alegaciones que entiendan convenientes, a los efectos de subsanar posibles errores de la realización, o en orden a la necesidad de la ocupación de las fincas que se han de expropiar.

Relación que se cita:

Numero de orden, clase de la finca, nombre del propietario, vecindad, y denominación de la finca es como sigue:

1. Urbana, de doña María Peña Vega, en Pola de Siero, casa.

2. Urbana, de don Manuel Casielles Suárez, en Pola de Siero, cuadra.

3. Urbana, de don Manuel Casielles Alvarez, en Pola de Siero, cuadra.

4. Urbana, de don Manuel Casielles Alvarez, en Pola de Siero, casa.

5. Urbana, de don Manuel Casielles Suárez, en Pola de Siero, casa.

Oviedo, 22 de septiembre de 1956.
El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE ALLER

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Guillermo Moreno Berzosa, Secretario del Juzgado Municipal de Aller.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 53 de 1956, seguido por denuncia de la Guardia Civil del puesto de Moreda, contra Antonio Iglesias Fernández, Custodio Fernández García y Angeles González García, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Cabañaquinta, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis; el señor don Siro Fernández Robles, Juez municipal de la misma, habiendo vistos las precedentes diligencias de juicio de faltas

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a Antonio Iglesias Fernández, Custodio Fernández García y Angeles González García como responsables en concepto de autores de una falta

contra la propiedad, prevista y penada en el artículo 587 del Código penal calificada como hurto sin concurrencia de circunstancias modificativas a la pena de dos días de arresto menor cada uno y al pago por partes iguales, los tres, de las costas del procedimiento, acordando la devolución de los calderos hurtados a su dueño, Ezequiel Cano Andrés.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo. Siro Fernández.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe. G. Lorenzo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados hoy en ignorado paradero en esta provincia expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal en Aller, a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Guillermo Moreno Berzosa.

DE OVIEDO

Don Juan Escalada Loreda, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio de faltas núm. 182 de 1956, que se instruyó por este Juzgado, por hurto, contra Alfredo Ramírez Jiménez, de 20 años, casado, cestero, hijo de Gerardo y Amelia, natural de Pola de Lena, y Antonio Jiménez Jiménez, de 23 años, casado, cestero, hijo de José y de Amelia, natural de Oviedo y ambos sin domicilio fijo, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, el señor Juez municipal del Juzgado número uno, don Sergio Gutiérrez Fernández, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciados, Alfredo Ramírez Jiménez, de 20 años, casado, cestero, hijo de Gerardo y Amelia, natural de Pola de Lena; y Antonio Jiménez Jiménez, de 23 años, casado, cestero, hijo de José y de Amelia, natural de Oviedo y sin domicilio fijo, y José Antonio Peláez Martínez, de 33 años, casado, ferroviario y vecino de Caces, por hurto.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a los denunciados Alfredo Ramírez Jiménez y Antonio Jiménez Jiménez, como autores de una falta de hurto, a la pena de dos días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas procesales que les corresponden por iguales partes entre ambos; y que debo de absolver y absuelvo libremente, con toda clase de pronunciamientos favorables, al también denunciado José Antonio Peláez Martínez de la falta que se le imputa y declaro en cuanto a éste las costas que le corresponden, de oficio.

Y para la notificación de la presente sentencia a los denunciados Alfredo Ramírez y Antonio Jiménez, en paradero ignorado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Sergio Gutiérrez Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de citación a los expresado denunciados, extendiendo y firmo el presente en Oviedo, a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Juan Escalada Loreda.

—:—

José Antonio Gontán Rodríguez, Magistrado Juez de Instrucción en funciones, del Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, y su partido.

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado al conductor de un camión que procedente de Villaviciosa, trajo a esta capital a Saturnino Carrocera López, el cual en la Tenderina Alta, cayó casualmente de la Cabina de dicho vehículo sufriendo lesiones el día diecinueve del actual por la tarde, el objeto de presentar declaración en sumario 242 de 1956, sobre lesiones.

Dado en Oviedo, a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez, José Antonio Gontán Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS**ADMINISTRACION MUNICIPAL****DE COAÑA**

En cumplimiento, y a los efectos que determina el número 2.º del artículo 790, de la Ley de Régimen Local y párrafo 2.º de la regla 81 de

la Instrucción de contabilidad, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal los expedientes de las cuentas de presupuesto y caudales correspondientes a los ejercicios de 1951, 1952, 1953, 1954 y 1955, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, cuyo plazo de exposición será de 15 días, durante los cuales y ocho más, podrán formularse por escrito las reclamaciones y observaciones a que haya lugar.

Coaña, 15 de septiembre de 1956. El Alcalde, Pedro Maseda Fernández.

—:—

DE PONGA

Redactadas las cuentas generales del ejercicio de 1955, quedan expuestas al público por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos u observaciones que se formulen.

Ponga, 12 de septiembre de 1956. El Alcalde Presidente, Luis García Moreda.

—:—

**DE SAN MARTIN DEL REY
AURELIO****EDICTO**

Por medio del presente se hace saber que el día 25 del actual mes de septiembre, desde las diez de la mañana, darán comienzo los ejercicios de las Oposiciones o Concurso-Oposición para cubrir plazas de Auxiliar de Secretaría y Auxiliares de Arbitrios; plaza de Auxiliar Encargado de Almacén y plazas de Auxiliares Delineantes, anunciadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 136, 131 y 120, respectivamente; y a las diez horas del día 26 del actual, darán comienzo los ejercicios de la Oposición para cubrir plazas vacantes de Guardia Municipal, convocada por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 136.

Al propio tiempo se hace saber que la convocatoria de la Oposición de Auxiliares se rectifica en cuanto al límite máximo de edad, ajustándolo a lo que dispone el artículo 19, número 7 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y se suprime la base sexta de la convocatoria; en la de Guardias Municipales se cubrirá exclusivamente una vacante suprimiendo la que se produzca por jubilación de un Cabo, ambas rectificaciones por haberlas ordenado el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y especial de los interesados, a los que se previene

que de no comparecer en esta Casa Consistorial en el día y hora expresados se les estimará desisten de sus derechos.

San Martín del Rey Aurelio, a 12 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Elviro Martínez.

—:—

DE SARRIEGO**EDICTO**

Cumplidos los trámites reglamentarios, se sacan a subasta las siguientes obras:

Ampliación de ensanche y mejora del camino de Vega de Sariego a Pedrosa y de Vega a Canal, por un importe de setenta y nueve mil seiscientos y siete pesetas, para los dos.

Prolongación del camino de Ertabecho a Miyares, por un importe de veintidós mil pesetas.

Ampliación del cementerio de Santiago, por un importe de doce mil pesetas.

Los pliegos de condiciones se encuentran expuestos al público en estas oficinas municipales todos los días laborables y en horas de oficina.

La garantía que debe de presentar todo aquel que concurra a esta subasta, será: la provisional del 2 por ciento del presupuesto de cada obra y el 4 por ciento la definitiva.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, antes del día dos de octubre del año actual, con arreglo al modelo que se inserta, debidamente reintegradas y en sobre cerrado y lacrado.

La subasta se celebrará el día siguiente hábil de aquel en que se cumplan los veinte de aparecer publicado el presente edicto, y hora de las doce de su mañana.

Modelo de proposición

Don, de años, estado, profesión, vecino de, enterado de los pliegos de condiciones facultativos y económico-administrativos, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar la obra de con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad (en letra) de pesetas.

Se adjunta resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad. Fecha y firma.

Sariego, a 8 de septiembre de 1956.—El Alcalde.

DE SAN TIRSO DE ABRES

Aprobado por la orporación mu-

nicipal de este Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1957, queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, según lo prevenido en el artículo 682 del Texto Refundido del Régimen Local.

San Tirso de Abres, a 14 de septiembre de 1956.—El Alcalde.

DE TINEO**ANUNCIO**

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi Presidencia las Ordenanzas del Arbitrio con fin no fiscal sobre limpieza y decoro de fachadas y Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos, modificadas las de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes, volatería y caza menor y pescados y mariscos finos, quedan expuestas para oír reclamaciones por espacio de quince días en las oficinas de esta Secretaría con arreglo a lo determinado en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local Texto refundido.

Tineo, 20 de septiembre de 1956. El Alcalde.

DE TINEO**EDICTO**

Confeccionado el Padrón de habitantes de este término municipal, con referencia a 31 de diciembre de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones, tanto de inscripción como de clasificación vecinal.

Tineo, 15 de septiembre de 1956.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

CAMARON VINAGRE, Aquilino, natural de Toro y vecino de Sama de Langreo, calle Palacios Valdés número 4, 1.º piso, hijo de Mateo y de Amparo, de 28 años de edad, casado, de profesión obrero, penado por la Audiencia Provincial de Valladolid en causa seguida en este Juzgado número 61 de 1954, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de esta requisitoria en la Audiencia Provincial citada para ser reducido a prisión y cumplir la pena impuesta, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.